CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD DE HARVARD

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL,** actuando en su condición de Gerente del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IHAH), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2017 de fecha seis (06) de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte y por otra parte, **BRYAN O'KEEFE ERICKSON** mayor de edad, ciudadano estadounidense, Oficial Superior de Subvenciones y Contratos, con número de identificación HUID #20726601, y dirección del empleador en Boston, Massachusetts, USA, actuando en su condición de Representante Autorizado de PRESIDENTE Y FELLOWS DE HARVARD COLLEGE, quien en adelante se denominará **"LA UNIVERSIDAD"**, han acordado establecer una colaboración (**"LAS PARTES"**), y de hecho la establecen, mediante el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

INTRODUCCIÓN

"EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la investigación y conservación, investigación y proyección del Patrimonio Cultural de Honduras, así como en colaborar en la protección del mismo. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen, a través de la formalización de "Cartas de Ejecución del Convenio o Convenio Específico".

JUSTIFICACIONES

"EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", sin menoscabo de la esfera de sus competencias, que legalmente les corresponden, convienen:

1. Coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos materiales y humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos en las áreas de la investigación, rescate, protección y promoción del Patrimonio Cultural siguiendo lo

establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.

2. "**LAS PARTES**" convienen promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

BASES DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que "**LAS PARTES**" en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la defensa, investigación, conservación, restauración, protección, divulgación y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.

OBJETIVOS

CLÁUSULA SEGUNDA: Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

1. Utilizar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la práctica de las tareas coincidentes que, de acuerdo con las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.
3. Coordinar acciones para la conservación y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.
4. Promover la identificación y gestión de programas y proyectos apropiados de protección, puesta en valor, divulgación, así como otras oportunidades de cooperación para la protección del Patrimonio Cultural de Honduras.

RESPONSABILIDADES

CLÁUSULA TERCERA: "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. **"EL INSTITUTO"** designará un supervisor y **"LA UNIVERSIDAD"** un Director de Proyecto, sea este conforme a la investigación, protección y conservación del Patrimonio Cultural de Honduras.
2. Las personas designadas, por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de investigación, conservación, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
3. Las propuestas para programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
4. Las actividades de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** en la región de su interés se

regirán por los artículos de la misma Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

5. Se deberán establecer mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos; una vez hechos los trámites correspondientes, se firmarán cartas de ejecución entre **"EL INSTITUTO"**; y los investigadores y técnicos previamente acreditados por **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución de los programas y proyectos. **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** y según sea el caso, elaborarán un reglamento de ejecución y supervisión por programa o proyecto.
6. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por "**LAS PARTES**", serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de "**EL INSTITUTO"** and **"LA UNIVERSIDAD"**.
7. Dentro de los límites de cada institución, "**EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD",** proveerán apoyo financiero, material y asesoría técnica en la preparación de actividades de protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciados en el numeral anterior.
8. Todo el material arqueológico, etnográfico y a fin, que resulte de las actividades llevadas a cabo en conjunto por "**EL INSTITUTO"** y "**LA UNIVERSIDAD"** en Honduras serán propiedad de "**EL INSTITUTO"**, el cual será el custodio de los materiales.
9. "**LAS PARTES**" coordinarán los trámites del permiso de exportación de las muestras según los protocolos establecidos y reportará los resultados de los análisis a la autoridad competente dentro del plazo establecido. "**LAS PARTES**" se comprometen a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones de exportación e importación de los Estados Unidos de América y Honduras y, acuerdan expresamente no exportar, reexportar o importar material o muestras en virtud de este acuerdo o cualquier instrumento legal producto directo del mismo, en violación de dichas leyes o reglamentaciones.
10. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas previa notificación a **"EL INSTITUTO"** salvo que los resultados puedan publicarse y compartirse como se indica en la sección 11 a continuación y con la excepción de aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los arqueólogos y/o técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.

11. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones de **"EL INSTITUTO"**. Salvo en los casos en que se realicen publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En ésta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de **"EL INSTITUTO"** y "**LA UNIVERSIDAD**", salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.

11a. Cada una de "**LAS PARTES**" tendrá derecho a publicar los resultados de la investigación. La Parte que publique redactará y proporcionará a la otra Parte una copia del manuscrito que revele los resultados con al menos treinta (30) días de antelación a su presentación para la publicación, con el fin de que la otra Parte proporcione comentarios para revisar el manuscrito. En la publicación inicial de los resultados se reconocerá la autoría de los investigadores correspondientes tanto de **"LA UNIVERSIDAD"** como de "**EL INSTITUTO**", según el sistema tradicional de establecimiento de autoría y orden de la misma que establezcan los investigadores principales.

11b. LAS PARTES no utilizarán el nombre, distintivo, logotipo, marca registrada, nombre comercial o cualquier otro término o marca distintiva de la otra Parte en ningún tipo de publicidad, promoción o literatura de ventas, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, toda comunicación de prensa, sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende y acuerda que cada Parte podrá divulgar la existencia y naturaleza de la colaboración, incluso en publicaciones científicas.

11c. Tras la publicación de los resultados de la investigación llevada a cabo en virtud del presente Acuerdo, que se realiza de conformidad con el presente artículo 11, y sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en este Acuerdo, cada una de las Partes se compromete a facilitar los datos, programas informáticos y materiales de investigación tangibles que forman parte de la publicación a otros científicos académicos y sin ánimo de lucro con fines de investigación en condiciones razonables (siempre que los suministros lo permitan); no obstante, las obligaciones establecidas en esta frase no se aplicarán con respecto a (i) datos, software o materiales tangibles de investigación que puedan generarse fácilmente sin restricción de uso para fines de investigación por parte de otros científicos a partir de la información proporcionada en la publicación o (ii) datos, software o materiales tangibles de investigación que puedan obtenerse de terceros en condiciones razonables.

12. **"EL INSTITUTO"** y "**LA UNIVERSIDAD"** firmarán actas de compromiso con el personal de apoyo de investigadores y técnicos que participen en actividades conjuntas, antes de que se asuman responsabilidades en el marco de los proyectos refrendados por este convenio de asistencia recíproca.

13. Al presentar una solicitud con toda la documentación necesaria, "**EL INSTITUTO**" emitirá a los investigadores de "**LA UNIVERSIDAD**" una credencial que los identifique como asociado ad-honoren de la Subgerencia de Patrimonio del IHAH.
14. El presente Acuerdo no podrá ser rescindido mientras ampare un de programa o proyecto específico que esté en ejecución.
15. "**LAS PARTES**" resolverán de forma exclusiva y definitiva todas y cada una de las controversias que surjan entre ellas en relación con el presente acuerdo (cada una de ellas una "Controversia") a través de negociaciones directas y, posteriormente, mediante arbitraje. De surgir una controversia, la Parte que desee iniciar el proceso de resolución de controversias deberá notificar a la otra Parte exponiendo, por escrito y de forma detallada, los temas en controversia y el valor total de todas y cada una de las reclamaciones que se están haciendo. "**LAS PARTES**" procurarán resolver la controversia mediante negociaciones directas. Si por cualquier motivo "**LAS PARTES**" no logran resolver la controversia por medio de negociaciones directas en un plazo de treinta (30) días a partir del inicio del proceso de resolución de la controversia, o en cualquier otro plazo que acuerden mutuamente "**LAS PARTES**", la controversia se resolverá definitivamente mediante un arbitraje vinculante de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI") ante un tribunal arbitral compuesto por un árbitro. La sede del arbitraje será Boston, Massachusetts, y el idioma del arbitraje será el inglés. El fallo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante y podrá ser ejecutado en cualquier tribunal de la jurisdicción competente. "**LAS PARTES**" mantendrán la confidencialidad del objeto, los procedimientos y el laudo de los arbitrajes y no los divulgarán públicamente, salvo cuando sea necesario en el marco de un procedimiento judicial, incluso para ejecutar o impugnar un laudo, o cuando lo exija la ley o cualquier autoridad gubernamental.
16. Todas las notificaciones que se efectúen en virtud del presente documento serán suficientes si están firmadas por la Parte que las emite y se entregan de una de las siguientes maneras (a) entrega en mano; (b) correo certificado con acuse de recibo; (c) entrega urgente a través de un servicio de mensajería reconocido a nivel nacional; o (d) facsímil si el remitente conserva la prueba de que la transmisión ha sido satisfactoria y si el remitente envía rápidamente el original por correo ordinario, en cualquier caso a las siguientes direcciones.

"El INSTITUTO":

ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL
Gerente Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Villa Roy
Tegucigalpa, Honduras
Oficina: _____
Fax: _____
Correo electrónico: secretariageneralihahhn@gmail.com; rcanizalesvijil@gmail.com

"LA UNIVERSIDAD":

Bryan O'Keefe Erickson, Oficial Superior de Subvenciones y Contratos
Escuela de Medicina de Harvard
Oficina de Administración de la Investigación (ORA)
1635 Tremont Street, Boston, MA 02120
Oficina: (617) 432-1632
Fax: (617) 432-2651
Correo electrónico: SPAContracts@hms.harvard.edu

Toda comunicación enviada por correo certificado irá seguida de un correo electrónico para garantizar su recepción. Mediante dicha notificación, cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección para futuras notificaciones. Las notificaciones enviadas por correo se considerarán entregadas en la fecha del matasellos del sobre. Las notificaciones enviadas por correo urgente se considerarán entregadas en la fecha de recepción por parte del mensajero, tal y como se indica en el manifiesto de envío o en la carta de porte. Las notificaciones enviadas por fax se considerarán entregadas en la fecha de envío del mismo.

17. La modificación o renuncia de este Acuerdo o de cualquier pacto, condición o limitación contenida en el mismo no tendrá validez a menos que se haga por escrito y sea firmada por representantes debidamente autorizados de "**LAS PARTES**". El hecho de que una de las Partes no haga valer sus derechos en virtud del presente Acuerdo, incluso en caso de infracción o incumplimiento, no se considerará una renuncia a dichos derechos. Dicha omisión o renuncia por escrito de una de las Partes con respecto a alguno de los derechos no se extenderá ni afectará ningún incumplimiento posterior ni perjudicará los derechos derivados del mismo.
18. En caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo sea, resulte o se declare inválida por parte de un tribunal de jurisdicción competente o se considere inaplicable, la intención de "**LAS PARTES**" es que el resto del presente Acuerdo no se vea afectado.
19. El presente Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios de "**LAS PARTES**" del mismo; no obstante, ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo a alguna otra persona o entidad sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

20. El presente Acuerdo es el único acuerdo con respecto al objeto de éste y sustituye a todos los demás acuerdos y entendimientos entre "**LAS PARTES**" con respecto al mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes "**LAS PARTES**". Este Convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de "**LAS PARTES**" antes de la fecha de vencimiento, previa notificación de sesenta (60) días plazo.
2. El presente Acuerdo representa el acuerdo total y completo entre "**LAS PARTES**" con respecto a los temas cubiertos por el mismo. Ninguna enmienda será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por "**LAS PARTES**", en cuyo caso dichas enmiendas serán vinculantes para ellas. Todas y cada una de las enmiendas a este acuerdo subsistirán en inglés, con copias en inglés que servirán como registro(s) oficial(es).
3. En fe de lo cual y como aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente documento, se firman dos (2) ejemplares en inglés como copia oficial.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 (th) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Nombre: ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL
"EL INSTITUTO"

En la ciudad de Boston, estado de Massachusetts, Estados Unidos a los 23 (rd) días del mes de February de año dos mil veintitres (2023)

DocuSigned by:
1C4F68FA5B5C426...

BRYAN O'KEEFE ERICKSON
"LA UNIVERSIDAD"